

Con fecha 17 de enero del presente año, la C. Diputada Marisol Peña Rodríguez, presentó a esta H. LXVII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene la ADICIÓN Y REFORMA DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO; misma que fue turnada a la Comisión de Turismo y Cinematografía integrada por los CC. Diputados: Jorge Alejandro Salum del Palacio, Marisol Peña Rodríguez, Gina Gerardina Campuzano González, Luis Enrique Benítez Ojeda, Maximiliano Silerio Díaz, Rosa Isela de la Rocha Nevárez y Alma Marina Vitela Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de enero de 2017, la C. Diputada Marisol Peña Rodríguez presento la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Turismo del Estado misma que fue turnada a este órgano dictaminador para los efectos legales atinentes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En el Programa Sectorial de Turismo 2013-2018 se reconoce que:

El turismo es una actividad económica sumamente dinámica, capaz de mantener un ritmo de crecimiento favorable a pesar de que se puedan presentar condiciones adversas en el entorno nacional o internacional. La actividad turística tiene una ventaja propia del sector terciario, ya que genera un impacto económico más acelerado en comparación con otras ramas productivas.¹

Ahora bien la Organización Mundial de Turismo define al Turismo Accesible como:
... la adecuación de los entornos, productos y servicios turísticos de modo que permitan el acceso, uso y disfrute a todos los usuarios, bajo los principios del Diseño Universal.²

¹ http://www.sectur.gob.mx/PDF/PlaneacionTuristica/Prosector_2013_2018.pdf

² *Turismo Accesible para Todos: Una oportunidad a nuestro alcance*; disponible en: <http://cf.cdn.unwto.org/sites/all/files/docpdf/turismoaccesiblewebaccesible.pdf>

También señalando que:

Es una forma de turismo que implica un proceso de colaboración entre los interesados para permitir a las personas con necesidades especiales de acceso (en distintas dimensiones, entre ellas las de movilidad, visión, audición y cognición) funcionar independientemente, con igualdad y dignidad, gracias a una oferta de productos, servicios y entornos de turismo diseñados de manera universal.³

La iniciativa de la Diputada Peña Rodríguez se inscribe en los alcances de la definición de Turismo Accesible dada por la Organización Mundial de Turismo, ya que en resumen, la iniciativa propone que:

- 1. La Secretaría de Turismo cuente con personal preparado para atender a turistas con discapacidad.*
- 2. Las adecuaciones a inmuebles y servicios turísticos en materia de accesibilidad, no sean una justificación para incrementar tarifas.*
- 3. Los prestadores de servicios turísticos deben estar habilitados para atender a personas discapacitadas, en caso de que se presente una situación de emergencia.*
- 4. Incluir en el Registro Estatal de Turismo, un apartado que incluya a los prestadores de servicios turísticos que cuenten con instalaciones, infraestructura y transporte para personas con discapacidad, así como los proveedores de asistencia médica especializada.*

SEGUNDO.- Este órgano dictaminador coincide con la iniciativa propuesta por la Diputada Marisol Peña Rodríguez, considerando el fomento al turismo como una prioridad en la actividad legislativa, y mas aun cuando se trata de atención a las personas con discapacidad.

³ <http://cf.cdn.unwto.org/sites/all/files/docpdf/accessibilityesacc.pdf>

No sobra recordar que a partir de junio de 2011, nuestro país entró en una nueva dinámica de entendimiento de los derechos humanos, es decir, todas las autoridades debemos proteger, promover y asegurar estos derechos mas aun tratándose de personas con discapacidad.

Para efectos de dictaminación conviene tener en cuenta las recomendaciones que hace la Organización Mundial de Turismo en el documento multicitado, lo cual nos permitirá dar cuenta que la iniciativa se apega a las mismas, se citan:

1er principio. Uso equitativo. El diseño es útil y de fácil comercialización para personas con distintas capacidades.

2º principio. Flexibilidad en el uso El diseño puede adaptarse a una variedad de preferencias y capacidades individuales.

3er principio. Uso sencillo e intuitivo El uso del diseño es fácil de entender, independientemente de la experiencia, los conocimientos, las habilidades lingüísticas o el nivel de concentración del usuario.

4º principio. Información perceptible El diseño comunica al usuario la información necesaria de manera eficaz, sin importar las condiciones ambientales o las capacidades sensoriales del usuario.

5º principio. Tolerancia al error El diseño reduce al mínimo los peligros y consecuencias adversas de acciones accidentales o involuntarias.

6º principio. Bajo esfuerzo físico El diseño puede ser utilizado eficiente y cómodamente y con un mínimo de fatiga física.

7º principio. Tamaño y espacio apropiados para la aproximación y el uso El tamaño y el espacio son los apropiados para la aproximación, alcance, manipulación y uso, sin importar el tamaño, la postura o la movilidad del usuario.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 151

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan los artículos 14, 15 y 65 todos de la Ley de Turismo del Estado de Durango, para quedar como siguen:

Artículo 14. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación con las dependencias y autoridades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad conforme a las disposiciones establecidas en el presente capítulo y en la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad. La Secretaría también deberá:

I.- Contar con personal preparado para atender a personas con discapacidad, que conozca los diversos medios especiales de comunicación con ellas;

II. En el material impreso y digital donde promueva la actividad turística, incluirá información sobre los servicios e instalaciones accesibles, incorporando los símbolos internacionales de la materia;

III. Promover la creación de material y actividades turísticas en formatos accesibles para personas con discapacidad; y

IV.- Incluir en el Registro Estatal de Turismo, un apartado que incluya a los prestadores de servicios turísticos que cuenten con instalaciones, infraestructura y

transporte para personas con discapacidad, así como los proveedores de asistencia médica especializada.

Artículo 15. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas, lo cual no será motivo para incrementar sus tarifas.

Artículo 65.-----

I a VIII.-----

IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición. Además, deberán estar preparados para atender a personas con discapacidad en casos de evacuación o situaciones de emergencia;

X a XIII.-----

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



“AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”